



¿Cuándo prescribe un delito fiscal?

Vamos a apuntar en este artículo algunas reflexiones sobre el verdadero significado de la Sentencia que pueden ser útiles en relación tanto con procesos penales sobre delito fiscal que permanecen abiertos como aquellos que en el futuro puedan llegar a iniciarse y, también, en relación con la influencia que esta resolución puede desplegar sobre procedimientos de naturaleza administrativa tributaria. Empezaremos, aun intentando evitar un enfoque didáctico, por refrescar al lector el punto de partida de toda esta polémica: la rebaja de cinco a cuatro años del plazo de prescripción fiscal mediante la Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

El plazo cuatrienal de la prescripción fiscal

El plazo de prescripción que rige en la actualidad en relación con el derecho de la Administración a liquidar, la acción para exigir el pago de la deuda tributaria liquidada, la acción para imponer sanciones tributarias y el derecho a la devolución de ingresos tributarios indebidos, es de cuatro años. Así lo dispone el art. 64 de la Ley General Tributaria (en adelante LGT), según el redactado que le da la Disposición Final Primera, nº 1, de la Ley 1/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, de 26 de febrero (en adelante LDGC), conforme a su vez con el art. 24 de la misma ley. No obstante, la entrada en vigor de es ...